

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2016-7783 *Aprobación definitiva de la Ordenanza y bases reguladoras del Procedimiento de Concesión de Subvenciones para el Fomento del Limón de Calidad.*

Que en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2015, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Concesión de Ayudas para la Adquisición de la Planta del Limonero para la Creación, Recuperación, Ampliación de Huertas de Limonero o Creación de Viveros en el término municipal de Alfoz de Lloredo.

Se procede a través del presente a la publicación de las bases reguladoras de la concesión de las correspondientes subvenciones.

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTA DE LIMONERO PARA LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HUERTAS Y CREACIÓN DE VIVEROS DE LIMONES DE CALIDAD EN ALFOZ DE LLOREDO

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal 2016, es objeto de esta convocatoria la regulación específica del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al Presupuesto inicial del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo del ejercicio 2016, a favor de las Personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que, con objeto de fomentar las peculiaridades y fortalezas de nuestro municipio, realicen las acciones identificadas como objeto de subvención en la presente Ordenanza.

2. Será subvencionable la adquisición de planta de limonero de la variedad Eureka y Verna con el siguiente objeto:

a) la creación de nuevos huertos de limoneros o reposición de pies en huertos existentes ubicados dentro del término municipal de Alfoz de Lloredo.

b) la creación de viveros de limonero de las especies indicadas dentro del término municipal de Alfoz de Lloredo.

3. No podrán ser susceptibles de financiación las intervenciones que supongan injerencia en las normas de competencia de mercados.

Las subvenciones se destinarán exclusivamente a la adquisición de la planta de limonero, no siendo subvencionable la adquisición de terrenos o otros gastos corrientes como carburante, gastos de locomoción, adquisición de mobiliario, comunicaciones, materiales, suministros o herramientas para la plantación o conservación de los huertos o viveros.

4. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

Artículo 2. Normativa reguladora.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución presupuestaria. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda.

1. El crédito total que se destina a la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad máxima de seis mil (6.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.4100.4800 del presupuesto inicial de la Corporación para el ejercicio 2016.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones que excedan de la cantidad señalada en el apartado anterior.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) en el caso de personas físicas, empadronamiento con una antelación mínima de un año a la fecha de la resolución de aprobación de esta convocatoria.

b) respecto a asociaciones y agrupaciones:

— Que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar y estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones, al menos con un año de antelación a la fecha de la resolución de aprobación de esta convocatoria.

— Que tengan sede social en el Municipio de Alfoz de Lloredo.

— Que tengan como fines institucionales el fomento y difusión del limón de Novalés.

c) Que no persigan fines de lucro ni dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas. La ausencia de ánimo de lucro se apreciará en relación con el objeto de la inversión, impidiendo la reventa de la planta adquirida a través de la subvención, si bien no de la comercialización del fruto de la misma.

d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

e) no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por el Ayuntamiento durante los dos años anteriores a la aprobación del presente reglamento de subvención.

f) pertenecer o haber solicitado la pertenencia a la Asociación para el fomento del limón de Calidad con sede social en este municipio.

2. Solo se admitirá una solicitud de subvención por cada entidad solicitante.

3. En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con la actividad subvencionada, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y el beneficiario hará constar que el proyecto está financiado y patrocinado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, insertando también el logotipo de esta Institución.

5. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Documentación que se debe presentar.

1. Las personas físicas o jurídicas que concurran a esta convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia según el modelo del anexo I de estas bases, que incluirá los siguientes datos:

1. Entidad solicitante.

2. Descripción del proyecto a desarrollar.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

3. Duración: fecha prevista de inicio y fin de los trabajos de plantación
4. Coste total de la adquisición de plantas.
5. Previsión total de aportaciones exclusivamente a la compra de plantas (del Ayuntamiento, de otras administraciones, de la propia entidad solicitante, y cualquier otra).
 - b) Declaración responsable, según el modelo del anexo II, de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Memoria con el siguiente contenido (según la opción elegida)
 - Nueva plantación:
 - Número de plantas a introducir.
 - Detalle de superficie a ocupar con la plantación.
 - Características de la plantación.
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
 - Recuperación y/o ampliación de huertos existentes:
 - Número de plantas a introducir: número de plantas adquiridas para reposición de pies enfermos y número de plantas adquiridas para la reposición de pies deteriorados.
 - Detalla de superficie de huerto existente, en su caso.
 - Detalle de ampliación de huerto, en su caso.
 - Características de la plantación.
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
 - Creación de viveros:
 - Número de plantas a introducir.
 - Detalle de superficie a ocupar con la plantación.
 - Características de la plantación.
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
 - d) declaración responsable de solicitante obligándose a mantener la plantación o vivero por un plazo mínimo de 5 años.
 - e) certificación acreditativa de estar al corriente en las cotizaciones con la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias o autorización al ayuntamiento para obtener los certificados correspondientes. El ayuntamiento recabará de sus propios servicios de Tesorería y recaudación el certificado relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayto. de Alfoz de Lloredo.
 - f) Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante.
2. El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo podrá requerir de las personas solicitantes la incorporación de otra documentación adicional a la relacionada en este artículo, si se estima necesaria para aclarar la solicitud o valorar los proyectos que se presenten.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y se presentarán, junto con la documentación requerida en estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses (3), contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en estas bases es la concejalía de medio ambiente.

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

2. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento. El acuerdo de resolución se adoptará previo informe de la Secretaría intervención municipal y por la Agencia de Desarrollo Local. El órgano instructor podrá además solicitar los informes técnicos que considere pertinentes para la correcta valoración de los proyectos.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor requerirá a los peticionarios para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanen los defectos apreciados o presenten nueva documentación, en su caso, advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El anterior requerimiento se realizará en la forma prevista en el apartado 4 del presente artículo; no siendo posible ampliar el plazo de subsanación fijado al tratarse de una convocatoria en régimen de libre concurrencia.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención General y el documento contable de retención de crédito.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el tablón de edictos municipal para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previos los informes ya referidos, la propuesta de resolución. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario ante el Ayuntamiento.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

3. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por los solicitantes que los hayan presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación.

4. Las ayudas concedidas se publicarán en el tablón de anuncios.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria de subvenciones, se analizarán los siguientes apartados otorgando la puntuación máxima que en cada caso se indica:

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

a) Opción de proyecto elegida:

- a. Creación de nuevos huertos, 20 puntos.
- b. Ampliación de huertos existentes, 10 puntos.
- c. Creación de viveros, 15 puntos.

b) Calidad técnica del proyecto según las características de la plantación o reposición que aseguren la viabilidad de la misma: se valorará la técnica de plantación, densidad, cuidados culturales propuestos, y demás que garanticen la viabilidad de la plantación empleando como criterio la orden GAN/36/2015 de 15 de junio, por la que se aprueba la norma técnica para el uso de la marca de garantía CC Calidad Controlada para el Limón. Max. 80 pts.

2. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que la obtención de la misma genere derecho o suponga obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

3. No obstante lo anterior, no serán subvencionados los proyectos que no alcancen un 50 por ciento de la puntuación posible, esto es cincuenta (50,00) puntos.

Artículo 12. Cuantía y límites de la subvención.

1. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la Adquisición de planta, tanto aisladamente como en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

En cualquier caso, la subvención municipal individual tampoco podrá superar los 3.000,00 euros.

2. Las entidades solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda en función de la puntuación alcanzada. No obstante, cuando a una entidad le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, ésta se concederá por la cantidad solicitada.

3. En todo caso la subvención máxima no podrá exceder del 50 por ciento del coste total de la actuación, con el límite de 3.000,00 euros. El resto del proyecto deberá ser financiado por el propio beneficiario, bien directamente o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

4. Dado el carácter limitativo del crédito:

— Si el mismo fuera suficiente para atender a la totalidad de los proyectos presentados que hayan obtenido la puntuación mínima para acceder a la subvención, la subvención máxima (50%) corresponderá al máximo de la puntuación obtenida, reduciéndose proporcionalmente para el resto de los proyectos a subvencionar por la aplicación de una regla de tres simple.

— Si el crédito fuera insuficiente para atender a la totalidad de los proyectos presentados que hayan obtenido la puntuación mínima para acceder a la subvención, los porcentajes a subvencionar se modularán proporcionalmente, teniendo en cuenta la puntuación de los proyectos, y el crédito disponible en atención al criterio de reparto íntegro del crédito entre todos los proyectos con derecho a subvención.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

No se admite la reformulación de las solicitudes.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

Las subvenciones se destinarán exclusivamente a la adquisición de la planta de limonero, no siendo subvencionable la adquisición de terrenos u otros gastos corrientes como carburante, gastos de locomoción, adquisición de mobiliario, comunicaciones, materiales, suministros o herramientas para la plantación o conservación de los huertos o viveros.

La adquisición de planta deberá realizarse durante el presente ejercicio 2016.

CVE-2016-7783

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Artículo 15. Plazo de justificación y documentación acreditativa.

1. Los beneficiarios de la subvención municipal están obligados a aportar documentación justificativa de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la subvención.

2. A la finalización del proyecto, el beneficiario presentará declaración poniendo de manifiesto este extremo.

3. Los gastos de adquisición se justificarán mediante una relación simplificada de los mismos, copia de las facturas y justificante de su abono.

4. El informe final que deben presentar las entidades beneficiarias detallará el resultado final del proyecto. El beneficiario autorizará visita de comprobación por el personal municipal que verifique el cumplimiento del objeto de la subvención.

5. Si los proyectos cuya subvención se pretende generaran ingresos o intereses, éstos se deberán reinvertir en las mismas áreas de actuación contempladas como objetivos subvencionables, salvo que el solicitante proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el supuesto en que se incumpla la obligación de mantener las plantaciones o viveros durante un plazo mínimo de cinco años.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Régimen de recursos.

El acuerdo de resolución de la presente convocatoria agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el término de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del citado acto; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente la Alcaldía podrá adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la convocatoria regulada en las presentes bases.

Novales, 22 de agosto de 2016.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2016/7783

CVE-2016-7783